

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, **“LA DEPENDENCIA”**, por conducto del **DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se dará por terminado anticipadamente el presente contrato, notificará por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, dicha determinación.

“EL CONTRATISTA”, está obligado a devolver a **“LA DEPENDENCIA”**, en un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que **“LA DEPENDENCIA”**, y/o las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate le hubieren proporcionado para la ejecución de los servicios, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 62, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la terminación anticipada del contrato, **“LA DEPENDENCIA”**, pagará a **“EL CONTRATISTA”**, los servicios ejecutados de conformidad con lo pactado en el contrato y su **Anexo Único**, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 152 de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios y **“EL CONTRATISTA”**, opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a **“LA DEPENDENCIA”**, a través del **Residente** y del **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, siendo que el **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURÍDICOS** determinará lo conducente, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud. En caso de negativa de **“LA DEPENDENCIA”**, será necesario que **“EL CONTRATISTA”**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Si **“LA DEPENDENCIA”**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De sobrevenir cualquier acontecimiento que constituya caso fortuito o fuerza mayor, que interrumpa o suspenda el cumplimiento de cualquier obligación sustancial de cualquiera de las partes, por un período continuado de hasta 20 (veinte) días naturales, **“LA DEPENDENCIA”**, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, a solicitud por escrito de **“EL CONTRATISTA”**, quedando **“LA DEPENDENCIA”**, únicamente obligada a pagar a éste los servicios que hayan sido totalmente terminados.

Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, salvo lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de los servicios, levantando **“LA DEPENDENCIA”**, un acta circunstanciada que contendrá como mínimo los requisitos previstos en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, las partes formularán el finiquito correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

VIGÉSIMA

PRIMERO.-

En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "**LA DEPENDENCIA**", podrá modificar el presente contrato, en la parte correspondiente a precios unitarios y tiempo determinado, mediante convenios celebrados entre las partes, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en este instrumento, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley citada o de los Tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Si las modificaciones excedieren el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes celebrarán los convenios respectivos.

El presente contrato, en su parte a precio alzado, no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajuste de costos.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGÉSIMA

SEGUNDA.-

Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que, dicho atraso o incumplimiento sea atribuible al caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, lo notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones contraídas por

virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- A. Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- B. Incendios.
- C. Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- D. Huelgas u otras disputas laborales en México.
- E. Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá lo siguiente:

- I. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la ejecución de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- II. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS

VIGÉSIMA

TERCERA.-

La fecha de inicio, de terminación total de los servicios o las fechas críticas, podrán ser prorrogadas adecuando el Programa de Ejecución Convenido contenido en el **Anexo Único** y las visitas al sitio establecidas en el Catálogo de Conceptos previsto en el citado **Anexo Único**, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los servicios y por tanto, no se compute para los porcentajes previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para este supuesto, será necesario que “**EL CONTRATISTA**”, notifique el evento al **Residente**, mediante anotación en la bitácora de los servicios y solicite por escrito la prórroga ante “**LA DEPENDENCIA**”, inmediatamente en cuanto alguno de los precitados supuestos se suscite y siempre que dicha solicitud la realice previamente al vencimiento del plazo pactado, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- b) Si “**LA DEPENDENCIA**”, ordena a “**EL CONTRATISTA**”, la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.

En este supuesto, la fecha de terminación de los servicios se prorrogará en

igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin que ello modifique el plazo de ejecución convenido. Dicha prórroga será formalizada mediante el acta circunstanciada que se levante con motivo de la suspensión.

- c) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión de “**LA DEPENDENCIA**”, o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

Para este supuesto, será necesario que “**EL CONTRATISTA**”, mediante anotación en la bitácora, notifique el evento al **Residente** y solicite por escrito la prórroga ante “**LA DEPENDENCIA**”, dentro del plazo de ejecución de los servicios, y presente la documentación que acredite que el evento es imputable a “**LA DEPENDENCIA**” o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

En los supuestos establecidos en los incisos a) y c), el **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente “**EL CONTRATISTA**”, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de “**EL CONTRATISTA**”. Si “**LA DEPENDENCIA**”, no emite el dictamen de resolución dentro de dicho plazo, la solicitud se tendrá por aceptada. En estos casos, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

- d) Por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que “**EL CONTRATISTA**”, notifique y solicite la prórroga al **Residente**, mediante anotación en la bitácora de los servicios, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda, a efecto de que el **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, decida si “**EL CONTRATISTA**”, continuará con la ejecución de los servicios. La prórroga solicitada se concederá mediante el convenio respectivo, sin que ello excluya la aplicación de las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMA CUARTA.-

En la fecha de conclusión de los servicios, “**EL CONTRATISTA**”, comunicará, a través de la bitácora de los servicios o excepcionalmente por escrito, al **Residente**, la terminación de los servicios que le fueron encomendados, anexando los informes correspondientes e incluyendo una relación de las estimaciones aprobadas. “**LA DEPENDENCIA**”, a través del **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, verificará obligatoriamente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales, a partir de dicha comunicación, que los servicios estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los servicios, “**LA DEPENDENCIA**”, encuentra deficiencias en los mismos, deberá solicitar su corrección conforme a lo pactado. En este caso, el plazo de verificación se podrá prorrogar por el periodo que se acuerde para la corrección de las deficiencias; en este periodo no se aplicarán

penas convencionales. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA DEPENDENCIA**”, opte por la rescisión del contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los servicios en el plazo establecido, “**LA DEPENDENCIA**”, procederá obligatoriamente a su recepción física dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, levantándose el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos previstos por el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos los servicios objeto del presente contrato, las partes deberán elaborar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, el finiquito de los servicios correspondientes, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra en caso de que resulten, para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, mediante el cual se darán por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, salvo las obligaciones de confidencialidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, y las previstas por el artículo 66, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexándose a dicho finiquito el acta mencionada en el párrafo que antecede.

“**LA DEPENDENCIA**”, notificará por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los servicios, siendo obligatorio para éste acudir. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “**EL CONTRATISTA**”, no acuda para su elaboración, “**LA DEPENDENCIA**”, procederá a la elaboración del finiquito, comunicando su resultado a “**EL CONTRATISTA**”, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “**EL CONTRATISTA**”, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito de los servicios, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo previsto por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Determinado el saldo total, “**LA DEPENDENCIA**”, pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**”, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, con excepción de las obligaciones de confidencialidad a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, y las previstas por el artículo 66, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El acta mencionada deberá contener como mínimo los requisitos previstos por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si del finiquito de los servicios resulta que existen saldos a favor de “**EL CONTRATISTA**”, “**LA DEPENDENCIA**” deberá liquidarlos dentro de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **Residente** autorice dicho saldo y que “**EL CONTRATISTA**” haya presentado la factura correspondiente.

En el caso de que resulten saldos a favor de “**LA DEPENDENCIA**”, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a “**EL**

CONTRATISTA", por concepto de servicios ejecutados y si ello no fuera suficiente, el reintegro respectivo se realizará conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IMPUESTOS Y DERECHOS

VIGÉSIMA

QUINTA.- "LA DEPENDENCIA", cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

A los pagos de las estimaciones por los servicios ejecutados, se les aplicará la retención por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza "LA DEPENDENCIA", el cual corresponde al cinco al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

VIGÉSIMA

SEXTA.- Las partes establecen, de común acuerdo que cualquier comunicación que se dirija con relación al presente contrato, deberá hacerse por escrito, en idioma español y dejar constancia en la bitácora de los servicios.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA

SEPTIMA.-

Todas las notificaciones y otras comunicaciones que deban hacerse de conformidad con el presente contrato, serán por escrito y tendrán efecto cuando sean recibidas por el destinatario de conformidad con lo siguiente:

Si es a "LA DEPENDENCIA", las notificaciones de cualquier índole, deberán ser entregadas al **DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA**, vía correo certificado o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en el domicilio señalado en la declaración I.6 de este contrato.

Si es a "EL CONTRATISTA", las notificaciones de cualquier índole, podrán ser entregadas en forma personal o bien, ser enviadas por correo certificado o por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al domicilio señalado en el **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles** que se indica en la declaración II.6, de este contrato.

EJERCICIO DE DERECHOS

VIGÉSIMA

OCTAVA.-

Queda expresamente pactado que el hecho de que "LA DEPENDENCIA" no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa

ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente conforme a su interés con venga.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.-

En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASUNTOS JURIDICOS** de “**LA DEPENDENCIA**”, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 95 a 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los diversos 284 a 294 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente “**EL CONTRATISTA**” o “**LA DEPENDENCIA**”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento y en el Código Civil Federal. En caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE RUBRICA EN TODAS SUS FOJAS AL MARGEN Y SE FIRMA AL CALCE EL PRESENTE CONTRATO, EN UN EJEMPLAR, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2021.

POR “**LA DEPENDENCIA**”
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL.



LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO

POR “**EL CONTRATISTA**”



C. AMBAR ANDREA ARVAYO DIAZ

ING. HECTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL PRESUPUESTAL.



4

EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE TRAMITAR, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA REQUERENTE, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS



LIC. ÁNGELA BEATRIZ BELTRÁN FIGUEROA
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES.

EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS



LIC. FERNANDO HERRERA SALDATE
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA

EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


ING. EDUARDO IVAN ESTRADA ACEDO
DIRECTOR DE EVALUACIÓN



ANEXO DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, originario de Hermosillo, Estado de Sonora, donde nació el [REDACTED], según lo acreditado con copia certificada del acta de nacimiento [REDACTED], la cual fue expedida por el Oficial del Registro Civil de [REDACTED].
2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED].
3. Que, bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en el supuesto previsto por el artículo 78, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento legal.
4. Que es ingeniero Civil, con la experiencia necesaria para la ejecución de los servicios y que cuenta con los recursos materiales, conocimientos y práctica necesarios para desarrollar eficazmente los servicios requeridos por "LA DEPENDENCIA".
5. Que para efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentó a "LA DEPENDENCIA", el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión positiva respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015.
6. Que conoce el objeto de los servicios que requiere "LA DEPENDENCIA", por lo que ha considerado todos los factores que intervienen para su realización; el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; del Boletín B Normas Generales de Auditoría Pública, y en lo procedente, según las circunstancias que ocurran en cada caso en las Guías Generales de Auditoría Pública y de Auditoría a Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas emitidas por "LA DEPENDENCIA", así como de las demás normas y disposiciones que regulan las materias de control y auditoría y el ejercicio de la construcción.
7. Que, para los efectos legales relacionados con este contrato, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED] Municipio Hermosillo; también proporciona a "LA DEPENDENCIA" para efectos adicionales de comunicación el número de teléfono celular [REDACTED] así como la dirección de correo electrónico [REDACTED].

